



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

Que mediante auto calendado veinticinco (25) de Septiembre de dos mil catorce (2014) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2014-00081-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de los señores ELI NIÑO ORTEGA identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.485.693 de Cúcuta y MARTHA INES RODRIGUEZ identificada con la Cedula 37.178.316 de Tibú, respecto al predio urbano ubicado en la Calle 15A N° 7-12 CS 282 Barrio Barco del Municipio de Tibú, identificado con matricula inmobiliaria N° 260-191580 y cedula catastral N° 01-02-0054-0001-000, con un área de terreno de 595 Mts<sup>2</sup> con los siguientes linderos **NORTE:** partiendo del punto 4 al punto 3 en línea recta en dirección este con ELKIIN ORTIZ PEÑARANDA en una longitud de 18.35 Mts; al **SUR:** partiendo del punto 2 con rumbo al punto 1 en línea recta en dirección occidente con la calle 15A, en una longitud de 20.05 mts; al **ORIENTE:** partiendo el punto 3 con rumbo al punto 2 en línea recta dirección sur con la carrera 7, en una longitud de 31 mts al **OCCIDENTE:** partiendo del punto 1 con rumbo hacia el punto 4 en línea recta en dirección norte con DOLI GARCIA RANGEL en una longitud de 31.05 mts, de acuerdo con el informe y aclaración de información catastral expedido por el Ingeniero catastral Rodrigo Rodríguez Figueroa.

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

Dado en San José de Cúcuta a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2014.

  
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL  
Secretaria

